



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-05245537- -APN-SDYME#ENACOM y otro - ACTA 73

VISTO el EX-2019-05245537-APN-SDYME#ENACOM, el Expediente N° 12.378/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2021-80969078-APN-DNSA#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el EX-2019-05245537-APN-SDYME#ENACOM se relaciona con el ingreso de Mariana Alejandra PÉREZ LUCES y Nadina Mariela PÉREZ LUCES a la firma SOCIEDAD DIFUSORA PATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, comprensiva de un servicio por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LU20, en la frecuencia 580 KHz., y de un servicio por modulación de frecuencia, en la frecuencia 95.7 MHz., en la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, adjudicada por Decreto N° 5.457, de fecha 2 de julio de 1963, renovada por Decreto N° 1.646, de fecha 24 de diciembre de 1982, prorrogada por Resolución N° 293-COMFER/03, de fecha 19 de marzo de 2003, con aprobación del espacio de programación y del plan de incorporación de nueva tecnología mediante Resolución N° 908-COMFER/07, de fecha 17 de julio de 2007.

Que por su parte, el EXPENACOM N° 12.378/2016 guarda relación con la opción ejercida por la licenciataria tendiente a obtener una prórroga de la referida licencia, por el término de DIEZ (10) años en los términos del Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

Que respecto del EX-2019-05245537-APN-SDYME#ENACOM, es dable destacar en primer término que los socios de la licenciataria autorizados por este Organismo, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 293-COMFER/03, son Carlos Hugo PÉREZ LUCES y Enrique Osvaldo PÉREZ.

Que con fecha 20 de noviembre de 2015, a través del contrato de permuta celebrado entre los nombrados, Enrique Osvaldo PÉREZ cedió la totalidad de sus acciones a favor de Carlos Hugo PÉREZ LUCES, quedando el primero de ellos desvinculado de la licenciataria.

Que con posterioridad, con fecha 16 de febrero de 2016 y 19 de febrero de 2016, se perfeccionó la cesión gratuita efectuada por

Carlos Hugo PÉREZ LUCES a favor de Mariana Alejandra PÉREZ LUCES y Nadina Mariela PÉREZ LUCES, de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) acciones a cada una.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, establece que “Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles.”.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que las cesionarias cumplen, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que con relación a la situación derivada de la falta de presentación de las declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual y multa aplicada impaga, y a la situación fiscal y previsional de Mariana Alejandra PÉREZ LUCES ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), corresponde emplazar a regularizar dichas situaciones, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 19.549, como además corresponde emplazar a regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) respecto de Mariana Alejandra PÉREZ LUCES y Nadina Mariela PÉREZ LUCES.

Que respecto del EXPENACOM N° 12.378/2016, con fecha 28 de junio de 2016, la licenciataria ejerció la opción prevista por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

Que el Artículo 20 del Decreto N° 267/15 estableció, que los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual vigentes al 1° de enero de 2016 o aquellos titulares de licencias vencidas que mantuvieran su explotación -en tal fecha- sin que se hubiera adoptado una decisión firme sobre su falta de continuidad podrían ejercer la opción para obtener la prórroga del servicio hasta el día 31 de marzo de 2016 y en el primer supuesto podrían optar hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en este ENTE NACIONAL, la licencia individualizada se encontraba vigente al día 1° de enero de 2016.

Que la opción ha sido ejercida en tiempo y forma y se han verificado los extremos previstos por la norma señalada, y en consecuencia corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se prorrogue la licencia de que se trata, por el término de DIEZ (10) años contados a partir del 2 de enero de 2017.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 73 de fecha 4 de octubre de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ingreso de Mariana Alejandra PÉREZ LUCES (C.U.I.T. N° 27-28682469-8) y Nadina Mariela PÉREZ LUCES (C.U.I.T. N° 23-25710306-4) a la firma SOCIEDAD DIFUSORA PATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50619685-6), titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, comprensiva de un servicio por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LU20, en la frecuencia 580 KHz., y de un servicio por modulación de frecuencia, en la frecuencia 95.7 MHz., en la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Considérase desvinculado de la licenciataria a Enrique Osvaldo PÉREZ (C.U.I.T. N° 20-12834514-1).

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la firma SOCIEDAD DIFUSORA PATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, se encuentra integrada por Carlos Hugo PÉREZ LUCES (C.U.I.T. N° 23-10804059-9), titular de CUATRO MIL CUATROCIENTAS (4.400) acciones, equivalentes al OCHENTA Y NUEVE COMA OCHO POR CIENTO (89,8 %) del paquete accionario, Mariana Alejandra PÉREZ LUCES titular de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) acciones, equivalentes al CINCO COMA UNO POR CIENTO (5,1 %) del paquete accionario y Nadina Mariela PÉREZ LUCES, titular de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) acciones, equivalentes al CINCO COMA UNO POR CIENTO (5,1 %) del paquete accionario.

ARTÍCULO 4°.- Téngase por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, respecto de la licencia consignada en el Artículo primero de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente se computará a partir del día 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 6°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, la licenciataria deberá cumplimentar la presentación de las declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual y regularizar la situación de la multa aplicada impaga, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 7°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, Mariana Alejandra PÉREZ LUCES deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo conforme lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 8°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, Mariana Alejandra PÉREZ LUCES y Nadina Mariela PÉREZ LUCES deberán regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE

TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

ARTÍCULO 9°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la firma SOCIEDAD DIFUSORA PATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL” de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.